



## UNESMUN, VI MODELO DE NACIONES UNIDAS PARA LAS ESCUELAS ASOCIADAS A LA UNESCO

### Órgano: CONSEJO DE SEGURIDAD

**Tema de debate: La protección de los civiles en los conflictos armados: la violencia sexual.**

Silvia Prada Herrero  
*Ex alumna del CVE*

#### **I. La violencia sexual en el marco de un conflicto armado.**

La violencia sexual es un fenómeno poco ajeno para la mayoría; con frecuencia escuchamos noticias de abusos, violaciones y acoso sexual en los medios de comunicación, tanto en España como en el exterior. Se trata de una grave violación de los derechos humanos que, si ya en contextos de paz es frecuente, su presencia puede incrementarse aún más en contextos de guerra. En dichos contextos, además de ser una violación de los derechos humanos también constituye una violación del derecho internacional humanitario (DIH).

La violencia sexual es un fenómeno que ha sido fuertemente invisibilizado e ignorado a lo largo de la historia, a pesar de haber sido documentado en múltiples conflictos desde hace siglos. No fue hasta finales del siglo pasado, con el conflicto armado en la antigua Yugoslavia y el genocidio en Ruanda, cuando se reconoció su gravedad e impacto a nivel internacional. La brutalidad utilizada en forma de violencia sexual fue tan grande que fue difícil ignorar este fenómeno como hasta entonces se había hecho. Entre 100.000 y 250.000<sup>1</sup> mujeres fueron violadas en los tres meses que duró el conflicto de Ruanda. En Bosnia y Herzegovina, hasta 44.000<sup>2</sup> mujeres pasaron por lo mismo.

A día de hoy, las estadísticas hablan por sí solas, mostrándonos lo aplastante de esta realidad:

*El 96% de las víctimas que reportan los casos son mujeres y niñas.<sup>3</sup>*

*Uno de cada 6 niños en zona de conflicto armado está en riesgo de sufrir violencia sexual por parte de grupos armados. Es más, el riesgo de sufrir esta violencia es diez veces mayor hoy en día que en los años 1990.<sup>4</sup>*

*Hasta la fecha, sólo una persona ha sido condenada por la Corte Penal Internacional por delitos de violencia sexual relacionada con conflictos.*

Pero, ¿qué es la violencia sexual exactamente? La visión de las Naciones Unidas al respecto es bastante amplia, pues según este organismo, la “violencia sexual relacionada con los conflictos” abarca las **violaciones, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados,**

---

<sup>1</sup> Datos oficiales de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia

<sup>3</sup> 12º Informe del Secretario General de las Naciones Unidas del 30 de marzo de 2021

<sup>4</sup> Informe de Save The Children: “Weapon of War: Sexual violence against children in conflict”

**la esterilización forzada y cualquier otro acto de grave violencia sexual** contra mujeres, hombres, niñas o niños que tienen una vinculación directa o indirecta con un conflicto.

Si bien es cierto que la forma más común de violencia sexual en el mundo se da en contextos de “paz” (como la violencia perpetrada en el seno de una relación de pareja), lo cierto es que hay ciertas formas de violencia que raramente se ven fuera de un conflicto armado y que además son mucho más brutales y más organizadas que aquéllas dadas en contextos de paz. Hablamos por ejemplo de los embarazos forzados en Bosnia, los matrimonios forzados a los combatientes de grupos armados en Liberia, los actos públicos de violaciones grupales en Sierra Leona o la mutilación genital de los prisioneros en El Salvador.

En todas estas formas, la violencia sexual supone ser un “arma de guerra” que tiene un impacto muy grande tanto a nivel individual como a nivel colectivo de una sociedad. En su dimensión individual, la violencia sexual crea un sometimiento de la víctima, creando un trauma muy duradero en el tiempo. Su dimensión colectiva es muy importante, puesto que mediante su utilización se pretende humillar a toda la comunidad enemiga y no sólo a la propia víctima; de ahí la diferencia con la violencia sexual que se da en los contextos de paz, donde no es una táctica para derrumbar al grupo opositor. Este acto viene frecuentemente acompañado por la marginación y la estigmatización de las personas que han sido víctimas de esta violencia, a las que con frecuencia se culpabiliza y responsabiliza de lo ocurrido. De esta manera, la violencia sexual no se queda limitada al propio acto, sino que la discriminación y dificultad de restablecerse física y emocionalmente, así como reintegrarse en la sociedad, forman parte de las consecuencias de este tipo de violencia.

Desafortunadamente esta realidad sigue estando muy presente, habiéndose documentado la utilización de la violencia sexual en diferentes contextos de conflicto armado activos y también en el marco de graves crisis políticas. Algunos ejemplos relevantes y recientes son los de Siria, República Democrática del Congo, Myanmar, Sudán, Sudán del Sur, Colombia o República Centroafricana, entre otros.

## **II. La protección en el derecho internacional de las víctimas de violencia sexual en conflictos armados**

*“La violencia sexual relacionada con los conflictos está ahora ampliamente reconocida como un crimen de guerra que se puede prevenir y castigar. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha desempeñado un papel importante en la última década aprobando sucesivas resoluciones que hacen hincapié en la rendición de cuentas para los perpetradores y el apoyo para las víctimas.”*

– António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas

Podríamos decir que un primer esfuerzo por reconocer el derecho de los civiles a ser protegidos en las guerras fue recogido y plasmado en los Convenios de Ginebra de 1949. En estos tratados internacionales se establecieron límites a la barbarie de la guerra, con el fin de proteger a las personas no participantes de las hostilidades (civiles, personal sanitario o humanitario) así como a heridos, enfermos y náufragos. Sin embargo, el tema de la violencia sexual no fue tratado con profundidad. No fue hasta la década de los noventa cuando se puso en primer plano su importancia

y algunos instrumentos internacionales reconocieron la extrema urgencia que merecía su atención. El primer instrumento preocupado por la situación fue la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, donde se hacía referencia al maltrato, la mutilación y la violación; y posteriormente en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer de 1994.

Un avance muy importante en el reconocimiento de la violencia sexual como crimen internacional fue la creación de la Corte Penal Internacional a través del Estatuto de Roma de 1998. En él, la violencia sexual aparece específicamente recogida dentro de la categoría de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, y también se reconoce la posibilidad de que pueda constituir un crimen de genocidio.<sup>5</sup>

Este reconocimiento que hace la Corte Penal Internacional es fruto también de los esfuerzos llevados a cabo por el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), que sentaron las bases para un mejor procesamiento de estos crímenes. Por ejemplo, el TPIY fue el primer tribunal internacional en condenar a un acusado de violación por un crimen contra la humanidad y, además, amplió la definición de esclavitud como crimen contra la humanidad, incluyendo la esclavitud sexual.

En lo que respecta al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, este órgano también se ha implicado en la cuestión de la violencia sexual aprobando diferentes resoluciones sobre esta materia:

- En el año 2000, el Consejo de Seguridad aprobó la **Resolución 1325** dando inicio a lo que posteriormente se ha conocido como agenda sobre mujeres, paz y seguridad.
- En el año 2008, se aprobó la **Resolución 1820**, específicamente centrada en la violencia sexual en los conflictos. En ésta se reconoce que la población civil es la principal víctima de los conflictos armados y que las mujeres y las niñas resultan particularmente afectadas por la violencia sexual, que puede llegar a ser una táctica de guerra, persistiendo incluso después del cese de las hostilidades, y que puede obstaculizar la consolidación de la paz. Además, se señala que la utilización de la violencia sexual puede contribuir a exacerbar los conflictos armados y por tanto, exige a todas las partes enfrentadas que pongan fin sin a su uso y que adopten medidas para proteger a la población civil.
- Con posterioridad, el Consejo de Seguridad ha aprobado tres resoluciones más específicamente centradas en violencia sexual en los conflictos, **1888** (2009), **1960** (2010) y **2016** (2013), que han ampliado los mecanismos de Naciones Unidas para prevenir la utilización de la violencia sexual, mejorar las investigaciones y luchar contra la impunidad. Entre las medidas tomadas, cabe destacar la creación de la figura de la Representante Especial del Secretario General de la ONU para la violencia sexual en los conflictos.

### III. Conclusiones y críticas.

---

<sup>5</sup> La Corte Penal Internacional es el único tribunal internacional encargado de juzgar a los responsables de los crímenes más graves que se contemplan en el derecho internacional. En concreto, su estatuto puede juzgar los siguientes crímenes: crímenes contra la humanidad, genocidio, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

Distintas organizaciones de mujeres y de víctimas han considerado que el reconocimiento de la violencia sexual como crimen de guerra en el derecho internacional ha sido un gran avance. Si bien “en el papel” sí lo ha sido -a través del desarrollo del derecho internacional-, lo cierto es que en la práctica los retos pendientes son muchos.

Las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos se enfrentan a enormes desafíos para acceder al sistema judicial. El miedo a denunciar se ha vuelto un problema cronicado a causa de la estigmatización; además se enfrentan a graves problemas debidos a traumas no tratados; carecen de información sobre cómo navegar por el proceso legal; no tienen los medios para pagar la asistencia jurídica; o siguen viviendo en las mismas comunidades que sus agresores. Incluso cuando los casos de las víctimas llegan a los tribunales, la condena resultante es a menudo decepcionante para las víctimas, con lo que no resulta en reparación alguna. Todo ello, unido a la falta de una investigación rigurosa, hace que haya pocos datos fiables sobre la prevalencia de estos casos. También la violencia sexual cometida contra hombres y niños, que poco a poco se está visibilizando más, también sufre de una carencia de datos e informaciones verificadas.

Un dato muy destacable es que la justicia que se ha hecho a las víctimas de las violaciones sexuales en el cuadro de un conflicto armado ha sido muy escasa. Diez años después del genocidio en Ruanda, el 90% de las sentencias que hizo el TPIR no incluían ningún tipo de condena por violación. En cuanto a la Corte Penal Internacional, después de más de 20 años desde su creación, el tribunal solo ha condenado a un individuo por delitos específicos de violencia sexual. La debilidad del sistema internacional para castigar este tipo de delitos se hace evidente.

La falta de mecanismos para asegurar la integración de las víctimas en su comunidad también se ha puesto de manifiesto. Los efectos de la violencia sexual no sólo se dan durante las guerras, sino que a menudo marcan el periodo postconflicto, por lo que se hace imprescindible abordar los casos de violencia sexual desde una perspectiva a largo plazo, no sólo brindando apoyo inmediato a la víctima sino asegurar su reintegración en el futuro.

Con todo ello, se hace necesario que la comunidad internacional luche no sólo en acabar con la impunidad, sino además actuar en la prevención de la violencia sexual y en ofrecer servicios efectivos de apoyo a las víctimas.

## **Bibliografía**

Violencia sexual en conflictos armados (2016), Quaderns de Construcció de Pau: [https://escolapau.uab.cat/img/qcp/QCP27\\_ViolenciaSexualE.pdf](https://escolapau.uab.cat/img/qcp/QCP27_ViolenciaSexualE.pdf)

Informe del Secretario General de las Naciones unidas del 03 de Junio 2020 sobre la violencia sexual en conflictos armados: <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2020/07/report/conflict-related-sexual-violence-report-of-the-united-nations-secretary-general/2019-SG-Report.pdf>

Fachtsheet del 12º Informe del Secretario General de las Naciones Unidas del 30 de marzo de 2021: <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/04/factsheet-12th-annual-report-of-the-sg-on-conflict-related-sexual-violence-crsv/factsheet2020-1.pdf>



Informe de Save The Children: “Weapon of War: Sexual violence against children in conflict” (2021): [https://resourcecentre.savethechildren.net/node/18763/pdf/weapon-of-war-report\\_final.pdf](https://resourcecentre.savethechildren.net/node/18763/pdf/weapon-of-war-report_final.pdf)

Resolución del Consejo de Seguridad S/2019/280: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/2019/280>